

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
Radicado: 19001-31-03-006-2009-00321-02  
Proceso: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN  
Demandante (s): INVERSIONES NUEVO CAUCA LTDA EN LIQUIDACIÓN  
Demandado (s): CARLOS ENRIQUE VARONA y GABRIELA ORDOÑEZ  
TROCHEZ  
Asunto: Resuelve petición

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la petición de levantamiento de una medida cautelar, elevada por el señor BERNARDO MEDINA GUTIERREZ<sup>1</sup>, actuando en nombre propio.

**CONSIDERACIONES**

Mediante escrito recibido el 09 de septiembre de 2020 en el correo electrónico del Despacho<sup>2</sup>, el señor BERNARDO MEDINA GUTIERREZ, actuando en nombre propio, manifiesta que *“en calidad de propietario del predio rural Lote 5D, ubicado en la vereda Morinda del municipio de Popayán, con número de matrícula inmobiliaria No. 120-21931...solicitó el levantamiento de la medida cautelar registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, según oficio STSP-4679 del 6 de septiembre de 2001, toda vez, que por auto del 23 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, su despacho declaró la caducidad del recurso extraordinario de revisión y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas”*.

No obstante, es preciso anotar, en primer lugar, que el expediente se encontraba en el Despacho del Honorable Magistrado Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, a donde se remitió por efectos del recurso de súplica interpuesto dentro del asunto, razón por la que no fue posible atender con anterioridad la petición en comento, y en segundo lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73

---

<sup>1</sup> [grupojuricodeoccidente.dm@outlook.com](mailto:grupojuricodeoccidente.dm@outlook.com)

<sup>2</sup> Folios 3272 a 3277

del C. General del Proceso<sup>3</sup>, el señor BERNARDO MEDINA GUTIERREZ, debe acudir al proceso a través de apoderado legalmente constituido, dado que carece del derecho de postulación que le permita actuar directamente. En consecuencia, no se tendrá en cuenta el memorial en comentario.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO:** No tener en cuenta la petición presentada por el señor BERNARDO MEDINA GUTIERREZ, por lo expresado en la parte motiva.

Por conducto de Secretaria, súrtase la notificación correspondiente, teniendo en cuenta para todos los efectos, la dirección de correo electrónico denunciada en las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN**  
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ SECRETARIA

<sup>3</sup> "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".